

## Sección "B"

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
CONATEL

Resolución NR026/14

COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES  
(CONATEL).- Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dos  
de Octubre del año dos mil catorce.

### CONSIDERANDO:

Que conforme los artículos 13 y 14 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones son facultades y atribuciones de CONATEL, entre otras las siguientes: Ejercer la representación del Estado en materia de telecomunicaciones y Tics ante los organismos internacionales. - Emitir las regulaciones y normas de índole técnica necesarias para la prestación de los servicios de telecomunicaciones y de las aplicaciones a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones TICs de conformidad con la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones. - Establecer las tasas y demás sumas que deberán pagar los operadores y proveedores y velar por su estricto cumplimiento.

### CONSIDERANDO:

Que la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones establece en su Artículo 30, que el otorgamiento de cada Concesión, Permiso o Registro, y el uso de frecuencias radioeléctricas conlleva la obligación de pagar al Estado los derechos, las tasas, cánones o tarifas, según sea el caso, que determine CONATEL.

### CONSIDERANDO:

Que es necesario emitir un Reglamento Específico que establezca el Procedimiento a ejecutar por parte del Departamento de Créditos y Cobranzas, adscrito a la Dirección de Finanzas y Administración de este Ente Regulador, a fin de que los operadores de los servicios de telecomunicaciones paguen los Derechos, las Tasas, Cánones o Tarifas al Estado de Honduras, así como las multas impuestas por CONATEL, de acuerdo a lo establecido en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General y demás Normativas aplicables. Asimismo es necesario definir el procedimiento a seguir para el cobro de los valores y las obligaciones derivadas de la operación irregular de

servicios de telecomunicaciones por personas naturales o jurídicas no autorizadas por CONATEL.

### CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a las motivaciones precedentes en el ejercicio de las facultades y atribuciones de CONATEL, se emite el presente REGLAMENTO ESPECÍFICO DE CRÉDITOS Y COBRANZAS, de aplicación General. Por lo que habiendo transcurrido del 17 al 19 de septiembre del dos mil catorce, el Proceso de Consulta Pública, en observancia a la Resolución Normativa NR002/06 y del Principio de Transparencia, establecido en el artículo 6 literal j) del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; se procederá a su publicación en el diario oficial La Gaceta en consonancia al artículo 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en aplicación de los Artículos 321 de la Constitución de la República de Honduras, 1, 5, 7, 8, 120 de la Ley General de Administración Pública, 1, 23, 24, 25, 26, 32, 33, 41, 83, 84, 93, del 94 al 106 y demás aplicables de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7, 9, 10, 13, 14, 25, 30, 31, 32, 33, 39, 40, 41, 42, 43 y demás aplicables de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; 1, 6 literal j), 15, 16, 72, 73, 74, 75, 78, 90, 173 al 183 A, 251, 254 y demás aplicables del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones; Resolución NR002/06, Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones, Normativas vigentes sobre Tasas y Tarifas.

### RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el REGLAMENTO ESPECÍFICO DE CRÉDITOS Y COBRANZAS de CONATEL, que de acuerdo a la legislación vigente es de carácter general y de obligatorio cumplimiento, el cual deberá leerse de la siguiente manera:

REGLAMENTO ESPECÍFICO DE CRÉDITOS Y  
COBRANZAS

## CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1.- Objeto del presente Reglamento

El objeto del presente Reglamento es establecer los procedimientos y mecanismos que aplicará CONATEL para que los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones debidamente autorizados cumplan con la obligación de pagar al Estado de Honduras los derechos, las tasas, cánones o tarifas, según sea el caso, que se haya establecido en sus respectivos Títulos Habilitantes, Reglamentos Específicos y las Normativas aplicables a cada caso; así como el cobro de las multas impuestas por CONATEL y las obligaciones derivadas de la operación irregular de servicios de telecomunicaciones por personas naturales o jurídicas no autorizadas por CONATEL.

## CAPÍTULO II DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

### Artículo 2.- Definición de Términos

Para efectos del presente Reglamento, se definen los siguientes términos:

**Arreglo de Pago:** Los suscritos y aprobados conforme a la Normativa vigente de Arreglos de Pago.

**Autoridades Contables:** Son aquellas sociedades mercantiles responsables de manejar la contabilidad de aquellos barcos que navegan en aguas hondureñas, y que por ende, gestionan licencias ante CONATEL.

**Aviso de Pago:** Pro forma emitida por CONATEL para consignar el importe de la obligación económica que debe pagar el solicitante sea o no operador, que contiene la fecha de vencimiento de la obligación, concepto por el cual se realiza el cobro, y demás información relacionada al pago.

**Certificación del Adeudo:** Documento emitido por el Departamento de Créditos y Cobranzas, en el cual se detallan los conceptos y las sumas adeudadas por parte del Operador o Prestador de Servicios a la fecha de emisión del documento.

**Comunicación al Juzgado:** Documento expedido por CONATEL por medio del cual solicita al Juzgado competente practicar requerimiento al deudor, en virtud de la emisión de una Providencia de Aprémio.

**CONATEL:** Comisión Nacional de Telecomunicaciones; Ente Regulador del Sector de Telecomunicaciones en Honduras, creado mediante Decreto Legislativo No. 185-95 de fecha 31 de Octubre de 1995 y publicado en el diario oficial "La Gaceta" el 5 de Diciembre de 1995, reformado mediante Decreto Legislativo 118-97 de fecha 11 de septiembre de 1997 y publicado en el diario oficial "La Gaceta" en fecha 25 de octubre de 1995.

**Cuota de Ajuste por Regularización:** Es la diferencia resultante entre el monto total pagadero establecido sobre la base de estados financieros del operador para un período fiscal determinado, y los pagos a cuenta realizados durante ese mismo período. En el caso de los operadores de los Servicios Finales Básicos y Portadores, se basará en los estados financieros auditados, y para los operadores de los Servicios Finales Complementarios y Registros de Valor Agregado, la liquidación se basará en los estados financieros utilizados para efectos de declaración tributaria.

**La Comisión:** Órgano jerárquicamente superior de CONATEL, integrado conforme a lo dispuesto en el artículo 15 reformado mediante Decreto Legislativo N.325-2013 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

**Dirección de Finanzas y Administración:** Dependencia de CONATEL, responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones económicas establecidas a los Titulares de Títulos Habilitantes, mediante las Concesiones, Licencias, Permisos o Registros, así como el cobro de multas, cánones, derechos, tarifas de personas naturales o jurídicas que presten servicios de telecomunicaciones sin Título Habilitante.

**Departamento de Créditos y Cobranzas:** Dependencia administrativa adscrita a la Dirección de Finanzas y Administración de CONATEL, encargada del registro, administración y control de la cartera de créditos y cobranzas a nivel nacional e internacional.

**Ley Marco:** Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, aprobada mediante el Decreto Legislativo Ley N° 185-95, de fecha 31 de octubre de 1995, y sus reformas aprobadas mediante los Decretos Legislativos: N.118-97, N.112-2011 y N.325 2013.

**Mora:** Cuando el pago de los montos por derechos, pagos a cuenta, cuotas de ajuste por regularización, canon radioeléctrico o deudas en general no se cancelen dentro de los plazos o fechas estipulados, se considerará que la cuenta se encuentra en mora.

Vencidos los plazos o fechas de pago estipulados, los deudores pagarán las tasas de interés moratorio y/o el interés compensatorio que corresponda conforme a lo que CONATEL establezca.

**Pago por Operación Irregular de Servicios de Telecomunicaciones:** Toda persona natural o jurídica que preste servicios de telecomunicaciones sin concesión, licencia, permiso o registro expedido por CONATEL, estará obligada a pagar, además de las multas correspondientes, los derechos, tarifas de supervisión y canon radioeléctrico que debió haber pagado si hubiera cumplido con esos requisitos, durante el tiempo que ha operado irregularmente.

**Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones:** o Reglamento General, instrumento legal que desarrolla la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, precisando sus alcances y estableciendo las disposiciones complementarias que corresponda, contenido en el Acuerdo número 141-2002 de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia y sus reformas, publicado en el diario oficial La Gaceta en fecha 26 de diciembre del año 2002.

**Reglamento:** Es el presente Reglamento Específico de Créditos y Cobranzas.

**Requerimiento de Pago:** Acción administrativa y extrajudicial que se realiza por parte de CONATEL durante el proceso de recuperación de valores en mora, mediante el cual se notifica por escrito al Operador de Servicios de Telecomunicaciones, de sus obligaciones financieras ante CONATEL, documento que servirá de base para futuras decisiones en el proceso correspondiente en la gestión de recuperación.

**Resolución Declarativa de Crédito:** Es la Resolución emitida por la CONATEL, que declara el crédito a favor de la Administración y que ha adquirido el carácter de firme sin que el mismo haya sido satisfecho.

**Providencia de Apremio:** Es la Providencia emitida por CONATEL en la que se expresa que la Resolución declarativa del crédito es firme y que aún no ha sido cumplida voluntariamente, así como el concepto del importe de la obligación y la indicación expresa de que se requiera al deudor para advertirle que si no paga o consigna la cantidad adeudada dentro del plazo de 24 horas, se le embargarán bienes suficientes para hacer efectivo el crédito.

**Operador:** Persona natural o jurídica autorizada por CONATEL, que cuenta con un Título Habilitante sea éste un Permiso, Registro, Concesión o Licencia, que lo obliga a pagar los derechos, tarifas, canon radioeléctrico y multas, según corresponda, en los plazos previstos en la Ley Marco, su Reglamento General, Reglamentos Específicos y Normativas emitidas por CONATEL.

**Operador Irregular de Servicios de Telecomunicaciones:** Persona natural o jurídica que no cuenta con un Título Habilitante emitido por CONATEL (Permiso, Registro, Concesión o Licencia), para prestar servicios de telecomunicaciones y que está obligado al pago de las multas correspondientes, los derechos, tarifas de supervisión y canon radioeléctrico que debió haber pagado a CONATEL si hubiera contado con los Títulos Habilitantes.

### CAPÍTULO III

#### TASAS Y CARGOS QUE CORRESPONDE PAGAR A LOS OPERADORES DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

##### Artículo 3.-

CONATEL cobrará los siguientes conceptos:

1. Tasa por Derecho de Permiso,
2. Tasa por Derecho de Registro,
3. Tasa por Derecho de Concesión,
4. Canon Radioeléctrico,
5. Tasa por Minuto de Llamada de Larga Distancia Internacional Entrante
6. Valores por Adjudicación de frecuencias radioeléctricas en Concurso Público,
7. Tarifa por Servicios de Supervisión,
8. Cargo por Numeración,
9. Cuota de Ajuste por Regularización,
10. Intereses Moratorios (Mora),
11. Tasa por Explotación de la Concesión,
12. Anualidades,
13. Tasa por Trámite de Solicitudes
14. Multas
15. Cualquier otra que CONATEL considere aplicar mediante Resolución.

En cuanto al pago de las multas es entendido que la misma es aplicable tanto a los operadores autorizados, operadores irregulares e inclusive a los usuarios/suscriptores de los servicios de telecomunicaciones por la incorrecta utilización de estos

servicios o por el empleo de los mismos para perjudicar a terceros. Lo anterior de conformidad al Artículo 247 del Reglamento General.

Queda entendido que la tasa por trámite será cancelada para cada una de las solicitudes presentadas por parte del operador, existiendo diferentes valores a aplicar para cada una de las solicitudes que se presenten, de acuerdo a lo indicado en las Normativas de Tasas y Cánones que al efecto emita CONATEL.

Quedan exentos del pago de la Tasa por Trámite de Solicitudes, las excepciones descritas en las Resoluciones emitidas por CONATEL de Tasas y Tarifas vigentes.

#### CAPÍTULO IV LOS PLAZOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES ECONOMICAS

**Artículo 4.- Plazos de Pago:** Vencidos los plazos para el cumplimiento de las obligaciones económicas, establecidas en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, su Reglamento General, Resoluciones, Reglamentos Específicos y Contratos de Concesión, sin que el operador haya realizado la cancelación de sus obligaciones, los montos pendientes de pago quedarán sujetos a la aplicación de las tasas de interés moratorio y/o el interés compensatorio que corresponda, mismos que se aplicarán hasta e inclusive la fecha en que se efectúe el pago de la totalidad del adeudo.

Los Plazos que se describen a continuación de forma explícita pero no limitativa, son aplicables según corresponda en los Títulos Habilitantes emitidos por CONATEL y a lo establecido en el Marco Regulatorio vigente:

1. Los pagos en concepto de Canon Radioeléctrico que deban efectuar los Titulares de cualquier Servicio de Telecomunicaciones que hagan uso del espectro radioeléctrico, serán pagados por anticipado bajo el esquema de año calendario, estableciéndose como fecha límite de pago el último día del mes de Febrero de cada año.

2. Para las nuevas autorizaciones que conlleven la autorización de nuevas licencias para uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, el pago correspondiente del Canon Radioeléctrico deberá realizarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles

contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la Resolución que autoriza dicha licencia.

3. Para las modificaciones de licencias otorgadas por solicitud a petición de parte, que generen la obligación de pago de Canon Radioeléctrico en complemento al canon anual previamente pagado, deberá realizarse el pago del canon radioeléctrico resultante en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la Resolución que autoriza dicha modificación.

4. En el caso de las solicitudes de cancelaciones parciales o totales sobre licencias para uso de espectro radioeléctrico que haya solicitado el operador ante CONATEL, el cobro en concepto de canon se aplicará desde el uno de enero del año a que corresponda el cobro, hasta la fecha de notificación del auto de admisión de la solicitud.

5. En los casos debidamente comprobados y calificados por CONATEL, en los que como resultado de interferencia se ha imposibilitado el uso de espectro radioeléctrico asignado por parte del operador interferido, será responsabilidad del operador interferente el pago de los correspondientes cánones por el espectro radioeléctrico que no pudo utilizarse, consideración aplicable para todo el periodo de duración de la interferencia. Lo anterior en virtud del artículo 68 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones.

6. Los pagos que los operadores irregulares deban realizar a CONATEL en concepto de Derechos, Cánones, Tarifas, y cualquier otra tasa aplicable, tendrán el mismo plazo indicado en el numeral 2 del presente Artículo.

7. Los Derechos de Concesión y los Derechos de Adjudicación de frecuencias otorgados a través de Licitación o Concurso Público, estarán sujetos a los plazos establecidos en las Bases,

Contratos, o Resoluciones de Adjudicación, que al respecto emita CONATEL.

8. Los Derechos de Permiso y/o Registro derivados de la autorización de los mismos, deberán ser cancelados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la Resolución o providencia que autoriza los mismos. No obstante, en el caso de los Registros de Comercializador Tipo Sub-Operador, el plazo otorgado para el pago del derecho es de dos

(2) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la providencia que autoriza la emisión del Registro.

9. La tasa por trámite de solicitud tendrá un plazo de tres (3) días hábiles para su cancelación, contados a partir del día siguiente a la fecha de emisión del aviso de pago respectivo.

10. El pago en concepto de Tarifa por Servicios de Supervisión, la Tasa por Explotación de la Concesión y la Tasa por Llamada Internacional Entrante (excepto lo dispuesto en los Contratos de Concesión para la operación del Servicio de Telefonía Móvil), se cancelará mensualmente dentro de los siguientes diez (10) días calendario del cierre del mes al que corresponda el pago. Lo anterior, no restringe o limita a los Titulares a pagar de manera anticipada sus obligaciones de un año por estos conceptos, quedando sujeto a liquidación contra la presentación de los estados financieros definitivos al cierre del ejercicio contable; de igual manera esta obligación económica queda sujeta a las siguientes condiciones:

a. Se tomará como base para el cálculo de estas obligaciones los registros contables preliminares presentados por el Titular y la copia de Declaración del Impuesto Sobre Ventas debidamente refrendada por la institución recaudadora autorizada; los pagos a cuenta deben ser cancelados dentro de los siguientes diez (10) días calendario del cierre del mes al que corresponda el pago; cuando el día diez (10) coincida en fin de semana o día inhábil, el plazo se trasladará al día hábil siguiente.

b. La información referente a los ingresos del operador puede ser enviada de manera electrónica o presentarla directamente en las oficinas del Departamento de Créditos y Cobranzas, adscrito a la Dirección de Finanzas y Administración de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL; en cualquiera de los casos anteriores y que la información sea presentada de acuerdo a lo establecido en el párrafo anterior, se procederá a la elaboración del correspondiente aviso de cobro el cual puede ser enviado al operador de manera electrónica o entregado de forma personal en las oficinas de CONATEL, de igual manera y para ambos casos el operador queda obligado a realizar el pago correspondiente dentro de los diez días calendario siguientes al cierre de mes, caso contrario deberá pagar las tasas de interés moratorias que CONATEL establezca.

c. Es responsabilidad del operador presentar la información concerniente a sus ingresos en las formas que CONATEL establezca y asimismo se deberá hacer dentro del horario hábil, esto para poder gestionar la facturación correspondiente y enviarse de manera inmediata al operador y que éste pueda realizar su pago en las agencias bancarias autorizadas para tal efecto.

d. En el caso de aquellos operadores que envíen su información el día 10 del mes o día hábil siguiente cuando sea fin de semana o feriado nacional, fuera del horario hábil de trabajo, o después de las fechas establecidas; dicha facturación se realizará con fecha de pago del día siguiente y por ende se calculará el recargo por mora correspondiente.

11. De enero a marzo de cada año se realizará la liquidación final del ejercicio anual anterior, para lo cual se determinará la correspondiente cuota de ajuste por regularización. Esta cuota corresponderá a la diferencia entre el monto total pagadero en cada año y los pagos a cuenta efectuados durante el mismo ejercicio económico y la misma deberá pagarse a más tardar el 01 de abril del mismo año. Para lo cual el Titular debe presentar ante CONATEL la información financiera definitiva al cierre del ejercicio contable del año anterior, información que deberá cumplir con lo establecido en el Reglamento de Tarifas y Costos de Servicios de Telecomunicaciones, en cuanto a la separación de ingresos para cada servicio prestado, y cuyos conceptos deberán ajustarse a los utilizados para efectos de pago ante CONATEL; en el caso que el operador no presente los Estados Financieros Definitivos en los plazos establecidos, la Cuota de Ajuste por Regularización que resultare a favor de CONATEL, quedará sujeta al correspondiente recargo por mora desde el día siguiente al vencimiento de dicha obligación, hasta la fecha en que sean presentados dichos informes.

Toda cantidad que el operador haya pagado en exceso en un determinado año fiscal será acreditada a las obligaciones de pago por este concepto para el siguiente año.

12. Los cargos por Numeración, de conformidad con el Plan Nacional de Numeración, que corresponde pagar por cada uno de los números asignados al Titular, deberá ser cancelada por anticipado bajo el esquema de año calendario, estableciéndose como fecha límite de pago el último día del mes de Febrero de cada año; para las nuevas autorizaciones, el pago

correspondiente deberá realizarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la Resolución que autoriza la asignación.

Vencidos los plazos para el cumplimiento de las obligaciones económicas establecidas en la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y sus reformas, su Reglamento General, Resoluciones, Reglamentos Específicos y Contratos de Concesión, sin que el operador haya realizado la cancelación de sus obligaciones, los montos pendientes de pago quedarán sujetos a la aplicación de las tasas de interés moratorio y/o el interés compensatorio que corresponda, mismos que se aplicarán hasta e inclusive la fecha en que se efectúe el pago de la totalidad del adeudo. Asimismo, de no efectuarse el pago dentro de los plazos establecidos se procederá, entre otros, a la revocación de los Títulos Habilitantes de los cuales se derivó dicha deuda, o en su caso a iniciar el proceso de sanción que corresponda, reservándose CONATEL el derecho de proceder por Procedimiento de Apremio o por la vía judicial para hacer efectivo lo adeudado.

Las Multas que CONATEL imponga a los operadores a través de la Resolución respectiva en los términos de la Ley Marco y su Reglamento, podrán ser cobradas inmediatamente al día siguiente en que cause firmeza la Resolución respectiva, salvo que en el contenido de la Resolución se establezca un plazo distinto.

El operador tendrá la obligación de reclamar oportunamente los Avisos de Cobro de todas aquellas obligaciones económicas derivadas de la autorización de los Títulos Habilitantes autorizados, a efecto de realizar los pagos correspondientes dentro de los plazos establecidos.

#### CAPITULO V POLÍTICAS EN MATERIA DE COBRANZAS Y TRAMITE ADMINISTRATIVO

##### Artículo 5: Recuperación de la Mora

El Departamento de Créditos y Cobranzas, de acuerdo a la normativa vigente, es el encargado de diseñar estrategias y procedimientos de cobro adecuados para asegurar una gestión de cobro efectiva de las deudas de todos los operadores en mora.

Una vez que el obligado ha caído en mora, se dará inicio al procedimiento para la recuperación de los valores adeudados, conforme al trámite que se describe a continuación:

##### Artículo 6: Cobro Administrativo:

Constituyen las gestiones de cobranza cuyo objetivo primordial será el obtener por parte del operador la cancelación de la mora o en su defecto, la promesa de pago de la misma, debiendo en todo caso presentar la copia del aviso de las obligaciones pendientes de pago debidamente cancelado en una institución bancaria.- La gestión y su resultado deben registrarse en el Sistema de Cobro diseñado para tal efecto.- Dichas gestiones se determinarán de la siguiente manera:

La cobranza administrativa es efectuada por la vía telefónica, cuyo propósito es obtener del Operador una fecha para cancelación de los valores atrasados, estableciéndole al mismo un plazo máximo para cumplir con el pago de dichos valores. En ningún caso las promesas de pago deberán exceder la siguiente fecha de pago establecida para dichas tarifas.-

Durante el cobro administrativo, adicionalmente a las gestiones de cobranza por vía telefónica, se efectúan requerimientos por escrito, que consiste en notificar por escrito al Operador su insolvencia ante CONATEL. Dichos requerimientos se efectuarán de acuerdo a los formatos autorizados y lo estipulado en la estrategia del área de Cobranzas, otorgándole un plazo establecido para que realice la cancelación del adeudo, o personarse ante CONATEL para solicitar un Arreglo de Pago de acuerdo a lo dispuesto en la Normativa vigente, o en su defecto presente las alegaciones que considere necesarias, en virtud de existir desacuerdos con las cifras o conceptos reclamados por CONATEL.- Dichas notificaciones podrán ser entregadas personalmente al Operador, realizarse vía fax, correo electrónico, mensajero privado, correo ordinario o certificado, incluso por telegrama con acuse de recibo, o por cualquier otro medio de comunicación que permita dejar en el Expediente del Operador constancia de su recepción.

#### CAPITULO VI RECUPERACIÓN EXTRAJUDICIAL

##### Artículo 7.- Cobro por vía Extrajudicial:

Vencidos los plazos que se hayan determinado en las gestiones de Cobro administrativas, sin que el operador realice las acciones de pago, arreglo de pago o reclamación en su caso, el Departamento de Créditos y Cobranzas declarará agotadas las gestiones administrativas de cobro y se dará inicio al procedimiento extrajudicial, de Apremio o por Vía de Ejecución de Títulos Extrajudiciales, según lo estime conveniente CONATEL para la recuperación de la deuda.- Para tal efecto, determinará el saldo

real de la misma, debiendo establecer todos los cargos que por falta de pago corresponda de acuerdo a la regulación vigente, incluyendo las tasas de interés moratorio y/o compensatorio que CONATEL establezca.

**Artículo 8.- Contratación de Servicios de Cobro:**

El procedimiento extrajudicial de recuperación de mora podrá llevarse a cabo a través de personal de CONATEL o podrá contratarse los servicios de cobro a Empresas, Bufetes o Profesionales del Derecho, quienes para llevar a cabo dichas acciones de cobro se sujetarán a las disposiciones legales vigentes que regulen la materia.- Para la aplicación de lo anterior, CONATEL se enmarcará en los requisitos, obligaciones y términos de los servicios contratados.

De igual manera, se establece que los gastos generados en concepto de servicios de comisiones u honorarios y gastos legales por las acciones de cobranzas realizadas por terceros contratados por CONATEL correrán en su totalidad a cargo del deudor.- Así mismo se establece que el cálculo del pago por dichos servicios, debe realizarse sobre la recuperación efectiva de montos adeudados por los operadores, condición que deberá estipularse en los contratos de prestación de servicios que al efecto se celebre entre las partes.

Las empresas, bufetes o profesionales independientes externos contratados, deberán presentar a CONATEL informes sobre los avances o gestiones realizadas en cada caso asignado.- Dichos informes serán analizados en revisiones de cartera con el Comité de Cobranzas que al efecto se forme, para verificar avances y estrategias sobre acciones a seguir en cada caso.

**Plazos:** El Cobro Extrajudicial se hará al deudor hasta por dos (2) veces a intervalos de quince (15) días hábiles cada uno.

Agotadas las gestiones de cobro extrajudiciales, y previo a la revisión de las gestiones realizadas por la Empresa, Bufete o Abogado, CONATEL tiene la potestad de iniciar las acciones en la recuperación forzada sobre el patrimonio mediante el Procedimiento de Apremio o por Vía de Ejecución de Título Extrajudicial de la deuda pendiente de pago.

**CAPITULO VII  
DE LA EJECUCION FORZADA SOBRE EL  
PATRIMONIO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO  
DE APREMIO O POR VIA DE EJECUCIÓN DE  
TITULOS EXTRAJUDICIALES.**

**Artículo 9.- Procedimiento de Apremio:**

Agotadas las gestiones de cobro administrativas y extrajudiciales, CONATEL iniciará el Procedimiento de Apremio, a efecto de ejecutar la Resolución Declarativa del Crédito a favor de la Administración, una vez ésta se encuentre firme.

El procedimiento de apremio se inicia e impulsa de oficio en todos sus trámites, mismo que iniciará con la emisión de la Resolución Declarativa del Crédito a favor de la Administración, posteriormente con la emisión de la Providencia de Apremio y la comunicación al Juzgado del domicilio del apremiado, a fin de que practique el requerimiento.

El Juzgado una vez practicado el requerimiento devolverá la comunicación cumplimentada a CONATEL junto con la práctica del requerimiento al deudor.

Practicado el requerimiento por el Juzgado del domicilio del apremiado, y transcurrido el plazo de 24 horas otorgado al apremiado para que pague o consigne la cantidad adeudada, sin que el ejecutado hubiere pagado o consignado la cantidad exigida, CONATEL decretará el embargo sobre los bienes propiedad de aquel.

Embargo:

- 1.- CONATEL emitirá Providencia de Embargo designando los bienes sobre los cuales este recaerá. Lo anterior atendiendo las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil en lo referente al Orden de Bienes para el Embargo. Asimismo CONATEL podrá en caso que constare que los bienes embargados resultan insuficientes para cubrir la cantidad adeudada, podrá ampliarse el embargo a otros bienes del apremiado, a través de la emisión de nueva Providencia de Embargo.

2. CONATEL librará comunicación al Juzgado del domicilio del ejecutado o del lugar en que estuvieren situados los bienes, a fin de que practique el embargo.

3. Práctica del embargo por el Juzgado: El juzgado como órgano ejecutor nombrará la persona depositaria, la cual deberá tener su residencia en la localidad en donde se encuentren los bienes embargados o en lugar distinto, previa justificación de tal circunstancia.

En todo lo no previsto en esta Sección en relación a la práctica del embargo de dinero, bienes, cuentas, créditos, títulos valores, instrumentos financieros, intereses, rentas y frutos; así como en cuanto a los deberes, obligaciones y derechos de los depositarios y en lo concerniente a la enajenación de los bienes embargados, se estará a lo dispuesto en el Código Procesal Civil.

Practicado el requerimiento por el Juzgado del domicilio del apremiado, y transcurrido el plazo de 24 horas otorgado al apremiado para que pague o consigne la cantidad adeudada, habiéndose constatado el pago o consignación de la cantidad exigida, CONATEL procederá a emitir una Resolución en la cual se declarará la solvencia económica del Operador.

#### Enajenación de Bienes Embargados:

En todos aquellos trámites judiciales referidos a la Enajenación y Subasta de los Bienes Embargados, en los cuales se requiere la comparecencia de CONATEL, asumirá la representación de éste la Procuraduría General de la República, quien podrá sustituir o delegar el Poder al apoderado legal que CONATEL designe.

#### **Artículo 10.- Procedimiento para las Multas:**

Agotadas las gestiones de cobro administrativas y extrajudiciales, CONATEL iniciará el cobro de la multa de acuerdo a los artículos 43 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 254 de su Reglamento General, siguiendo el siguiente procedimiento:

1. Emitida por la Secretaría de la Institución la Certificación de la Resolución que imponga una multa, en los términos de la Ley Marco y su Reglamento General esta tendrá el carácter de Título Ejecutivo.

2. CONATEL a través de la Procuraduría General de la República, iniciará la acción legal correspondiente conforme a las disposiciones del Código Procesal Civil.

#### **Artículo 11: Excepciones al Cobro Administrativo y Extrajudicial**

El Departamento de Créditos y Cobranzas, no ejercerá acciones administrativas ni extrajudiciales de cobro, en los siguientes casos:

1. Cuando el operador haya interpuesto formalmente ante CONATEL cualquier acción directamente ligada a la deuda, que esté pendiente de Resolución, tales como solicitud de Arreglo de Pago, solicitud de Reconsideración de Deuda, impugnaciones y cualquier otra contenida en la Ley.

Toda mora originada por error, deberá ser debidamente argumentada por parte del Operador.

El operador podrá presentar las alegaciones que considere necesarias, en virtud de existir desacuerdos con las cifras o conceptos reclamados.

2. Cuando el Operador haya interpuesto una acción judicial, relativa a la deuda y la misma haya sido admitida con suspensión del acto reclamado o exista una orden judicial indicando que se debe suspender el cobro de la misma.

**Artículo 12:** De elegirse la Vía Judicial de Ejecución de Título Extrajudicial, CONATEL emitirá la Resolución Declarativa del Crédito a favor de la Administración, la cual una vez se encuentre firme declarará la existencia de un crédito líquido y cierto, de ejecución forzosa, exigible y de plazo vencido, a favor de CONATEL; previo CONATEL deberá agotar las gestiones de cobro administrativas y extrajudiciales y una vez agotadas dichas instancias se procederá de conformidad a lo que establece el Código Procesal Civil.

### CAPITULO VIII DE LA SEGMENTACION DE CARTERA

#### Artículo 13.- Tipos de Segmentación

El Departamento de Créditos y Cobranzas, efectuará la clasificación de la cartera de operadores en base a los días de mora, ubicación geográfica, tipo de servicio, concepto de cobro, con el objetivo de poder generar datos estadísticos y proyecciones de ingresos económicos a la Institución.

- a. **Por días de mora:** La cartera en mora debe ser dividida en rangos de antigüedad en base a días de atraso, con el objetivo de identificar la cantidad de cuentas y montos en cada rango de mora y poder estimar la probabilidad de recuperación de los montos adeudados.
- b. **Por ubicación geográfica:** Se deberá dividir la cartera por zona geográfica, ciudad, municipio, aldea, para poder establecer las rutas de visitas y asignación de los casos a contratación externa.
- c. **Por tipo de servicio:** Servicios Portadores, Servicios Finales, Servicios de Valor Agregado, Servicios de Radiocomunicaciones, Servicios de Difusión.
- d. **Por concepto de cobro:** Tasas, Canon Radioeléctrico, Tarifa por Servicios de Supervisión, Multas, y otras tasas que CONATEL establezca.

Al clasificar la cartera, se identificará la existencia de rangos de operadores con baja probabilidad de recuperación, debiendo agotar las instancias de cobro administrativo, extrajudicial y judicial que correspondan. Agotados dichos procedimientos, se deberá definir una estrategia de cobro especial a este segmento de cuentas (baja probabilidad de recuperación) basada en el estatus de cada operador, como ser cierre de operaciones, domicilio desconocido, y otros.

### CAPITULO IX ARREGLOS DE PAGO

#### Artículo 14.- Arreglos de Pago

Las solicitudes y aprobaciones de arreglo de pago deben ser tramitados conforme a la Normativa de Arreglos de Pago vigente.

Asimismo la ejecución de las Garantías Bancarias o Fianzas y Títulos Valores o Ejecutivos se sustanciarán conforme a los procedimientos establecidos en la Ley.

### CAPITULO X APLICACIÓN DE INTERESES MORATORIOS

#### Artículo 15.- Intereses Moratorios

Cuando el pago de los montos por Derechos, Pagos a Cuenta, Cuotas de Ajuste por Regularización, Canon Radioeléctrico, Multas o deudas en general no se cancelen dentro de los plazos o fechas estipuladas, se considerará que la cuenta se encuentra en mora.

El Departamento de Créditos y Cobranzas efectuará el cálculo y cargo de los intereses moratorios, cuando aplique según la normativa, en los estados de cuenta de cada operador previo a la emisión de los avisos de pagos.

### CAPITULO XI APLICACIÓN DE CREDITOS

#### Artículo 16.- Crédito a Favor del Titular

En aquellos casos en los que el cobro efectuado por anticipado, la ejecución de una Garantía Bancaria, la liquidación anual de pagos a cuenta o cualquier modificación que el Titular haya solicitado; y que dé como resultado un saldo a favor del operador ante CONATEL, el Departamento de Créditos y Cobranzas, realizará los ajustes correspondientes determinando la cifra exacta que deberá ser acreditada a favor del operador, la cual será aplicada en facturaciones subsiguientes sobre el mismo concepto, salvo en aquellos casos que el operador ya no tiene el Título Habilitante sobre el cual se generó el Crédito, entonces se podrá transferir a otro Título Habilitante, y si ya no tiene autorizado ningún Título Habilitante, entonces se procederá a emitir una Nota de Crédito, la cual podrá aplicarse en futuras solicitudes ante esta Institución.

En el caso de las Autoridades Contables registradas ante CONATEL, y que soliciten la cancelación anticipada de licencia para cualquiera de los barcos que representen, posterior al pago de su anualidad completa, se emitirá una nota de crédito, la cual

podrá aplicar en futuras facturaciones generadas a otros barcos siempre y cuando sean del mismo propietario.

En caso de ser el único barco del propietario, el crédito resultante podrá ser aplicado a la tasa de trámite que corresponde pagar; si una vez aplicado el crédito resultare un remanente a favor del operador, éste saldo se consignará en una nota de crédito; si por el contrario, resultare un remanente a favor de CONATEL, se emitirá un aviso de pago por ese valor.

**Artículo 17.- Aplicación del Crédito a Favor**

Todo crédito autorizado por CONATEL a favor de un Titular, será aplicado a las siguientes facturaciones generadas a su cargo y por el mismo concepto.

En ningún caso el crédito a favor de un Titular será aplicado al cobro de tasas por trámite de solicitudes

**CAPITULO XII  
DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 18.- Atribuciones de CONATEL.**

CONATEL está facultada para desarrollar, implementar interpretar y aplicar este Reglamento, así como para modificarlo o sustituirlo total o parcialmente; asimismo, para complementarlo mediante resoluciones normativas adicionales y habilitar estructuras administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.

**Artículo 19.- Reformas al presente Reglamento**

Las reformas o modificaciones a este Reglamento, serán autorizadas por CONATEL, y publicadas en el diario oficial La Gaceta.

**SEGUNDO:** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial La Gaceta

Lic. Ricardo Cardona  
Comisionado Presidente  
CONATEL

Licda. Ela J. Rivera  
Comisionada-Secretaria  
CONATEL

11 O. 2014.